



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-05

RESOLUCION Nº

2669

FECHA:

16 DIC. 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA VIA QUE SE DESPRENDERÁ DEL PERIMETRO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO, HASTA 150 METROS ANTES DEL CAÑO EL TORNO, EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 0104 de fecha enero doce (12) de dos mil once (2011), el Doctor Amarildo Gutiérrez Manga, obrando en calidad de Alcalde municipal de Sitio Nuevo, solicita que se determine si el proyecto consistente en la construcción de una vía que limita con el Parque Isla Salamanca hasta llegar al caño El Torno requiere o no de la elaboración y presentación de diagnóstico ambiental de alternativas.

Que mediante oficio No. 4.1-23.03-0232 de fecha enero treinta y uno (31) del año en curso, fue atendida la petición del Alcalde Municipal informándole que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 era necesaria la presentación del respectivo diagnóstico ambiental de alternativas, el cual debía tener en cuenta los aspectos indicados en el artículo 19 del Decreto 2820 de 2010. Adicionalmente fueron suministrados los términos de referencia para la elaboración del estudio ambiental de alternativas.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 0865 de fecha febrero veinticuatro (24) de dos mil once (2011), el Doctor Amarildo Gutiérrez Manga, obrando en calidad de Alcalde municipal de Sitio Nuevo, aporta Diagnóstico ambiental de alternativas, para ejecutar el proyecto en mención denominado *"construcción de una vía que conduzca del perímetro urbano del corregimiento de Palermo, hasta llegar al caño El Torno"*, la cual serviría de acceso a la zona portuaria que en ese corregimiento se ubica.

Que a la luz de lo dispuesto en el numeral 12º del artículo 18 del Decreto 2820 de 2010, determina que los interesados en proyectos de construcción de carreteras, túneles y demás infraestructura asociada a la red vial nacional, secundaria y terciaria, deben solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico ambiental de alternativas.

Que teniendo en cuenta que fue verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 19 del Decreto en cita, en relación con el contenido básico del diagnóstico



Pue

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Shy



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2669 16 DIC. 2011

ambiental de alternativas, la Secretaría General de Corpamag expidió el auto No. 356 de fecha marzo primero (01) de dos mil once (2011), mediante el cual admitió la petición de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, y en consecuencia ordenó el inicio del trámite administrativo de evaluación de alternativas.

Que mediante auto No. 594 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil once (2011), expedido con fundamento en lo dispuesto en el informe técnico No. 302-21.03-189 de la misma fecha, se informó al interesado que había sido elegida la alternativa número dos (02) del diagnóstico, y se suministraron los términos de referencia con base en los cuales se debía elaborar el estudio de impacto ambiental.

Que mediante oficio No. 4.1-23.03-2111 de fecha julio primero de dos mil once (2011), esta Corporación remitió al Municipio de Sitio Nuevo la liquidación de cobro por el servicio de evaluación.

Que mediante escrito radicado con el consecutivo No. 3980 de fecha catorce (14) de julio de dos mil once (2011), el secretario de Planeación del Municipio de Sitio Nuevo remite recibo de caja de la consignación realizada por concepto de cobro del servicio de evaluación.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 3618 de fecha junio veintitrés (23) de dos mil once (2011) fue aportado el estudio de impacto ambiental para el proyecto *"Construcción de Vía que se desprenderá del Perímetro Urbano del Corregimiento de Palermo hasta el Caño El Torno"*.

Que según oficio No. OFI11-24502-GCP-0201 de fecha junio catorce (14) de dos mil once (2011), suscrito por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, se cita que *"NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad denominado construcción de la vía Corregimiento de Palermo – Caño El Torno, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena. Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras se estableció que NO SE REGISTRAN consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito"*. (Cursiva fuera de texto)

Que mediante oficio No. 3014 -000724 de fecha julio doce (12) de dos mil once (2011), el Director Territorial Magdalena (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, certificó que *"en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, no existe territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto que se pretenden desarrollar"* (Cursiva fuera de texto)

Que mediante auto No. 1230 de fecha julio quince (15) de dos mil once (2011), notificado personalmente el veintidós (22) de julio de dos mil once (2011), esta Corporación dio inicio al trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto denominado " Construcción



FR.DB.04

Pue

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Uhm

Edic.14/04/2011_Version 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2669

16 Dic. 2011

de vía que se desprenderá del corregimiento de Palermo hasta el caño El Torno", en el Departamento del Magdalena, y en consecuencia se ordenó su evaluación.

Que según informe técnico de fecha noviembre dos (02) de dos mil once (2011), previa evaluación en conjunto de la documentación aportada aunado a lo observado en la visita de inspección practicada al área de influencia del proyecto, se conceptuó la viabilidad de otorgar la licencia ambiental solicitada, no obstante, se hace necesario resaltar los siguientes aspectos técnicos:

Descripción del proyecto

Se desarrollara una vía de 5 km de longitud y de ancho total de 30 metros, que inicia en el corregimiento de Palermo y cuyo trazado va paralelo al límite del Parque Isla Via Salamanca, dejando una franja libre entre el límite y la vía de mínimo 30 metros, correspondiente a la zona de amortiguación de dicho parque. La vía finaliza 300 metros antes del caño El Torno.

Se construirá una vía de doble calzada con un ancho de 7,3 metros, andenes laterales de dos metros cada uno y zonas verdes laterales de 9,35 cada una.

Velocidad de diseño: 100 km/h, pendiente máxima 5,16%.

La superficie de rodadura estará conformada por una subrasante en material de préstamo, una capa de base en material seleccionado y una carpeta asfáltica de mínimo 10 cm.

Se construirán 7 puntos para el paso de aguas lluvias a lo largo de la vía, o subdrenajes, consistentes en tubería en concreto reforzado de 36 pulgadas, y construcción de su encofe y descofe, solera de 25 centímetros de espesor, aletas de 20 centímetros de espesor, guardaruedas de 20 centímetros de espesor.

Igualmente se construirán obras para el paso de la vía sobre el caño Clarín, y sobre el sistema léntico de Cantagallo.

Demanda, uso y aprovechamiento de recursos naturales

Para la construcción de la vía es necesario efectuar la intervención de cauces en dos fuentes superficiales, y adelantar un aprovechamiento forestal, acorde a la siguiente información:

Intervención de cauces

Ambas fuentes no presentan usos del agua en el área de influencia del proyecto.

1. Caño Clarín



Sum

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Corrutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



C. J. J.



2669 16 DEC. 2011

La vía interceptará el caño Clarín, un drenaje de carácter intermitente, altamente intervenido, cuyos caudales son de alta variabilidad, con máximos estimados en 153 m³/sg acorde a los cálculos efectuados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Para estos caudales, el diseño de la obra incluye para el cruce del Caño una alcantarilla de 36 pulgadas, en tubería en concreto reforzado, y construcción de su encoque y descoque, con solera de 25 centímetros de espesor, aletas de 20 centímetros de espesor, guardaruedas de 20 centímetros de espesor.

2. Ciénaga de Cantagallo

Es un sistema léntico cuyos niveles fluctúan acorde a los niveles freáticos de la zona, ya que los altos niveles de intervención de las márgenes del río Magdalena evitan que se alimente de las crecientes de este río. Drena hacia el área de la vía Parque Isla Salamanca, secándose totalmente en temporada de verano.

En general las aguas de la Ciénaga presentan niveles sólidos disueltos y totales muy altos, en cuanto a las condiciones orgánicas, la demanda química y bioquímica de oxígeno sobrepasan las normas de calidad de agua para consumo humano; el oxígeno disuelto es bastante bajo; las concentraciones de cloruros, sulfatos, calcio, sodio, magnesio y alcalinidad, superan los límites permisibles; y presenta niveles muy altos de coliformes totales y fecales. El estudio no incluye los resultados de los análisis de la calidad de las aguas.

Para el paso de la vía, y acorde a la información cartográfica disponible, se ubicarán dos tubos paralelos de 24 pulgadas, cuya función consiste en actuar como vasos comunicantes del espejo de agua en épocas de lluvias, entre las áreas ubicadas a ambos lados de la vía.

Aprovechamiento forestal

El estudio incluye la realización de un estudio cuantitativo de la población de individuos de bosque a la altura del K2 + 200 y el K2 + 900, ya que el resto del corredor vial ya ha sido intervenido en la construcción de una vía existente y no cuenta con cobertura forestal.

En el tramo descrito es necesario aprovechar 512 árboles de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Estado fenológico	Promedio DAP	Cantidad
Trupillo	<u>Prosopis juliflora</u>	crecimiento vegetativo	20	32
Uvito	<u>Cordia dentata</u>	crecimiento vegetativo	18	11



Que

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CJH



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2669

18 JUL 2011

Olivos	<i>Guayacum sanctum</i>	crecimiento vegetativo	17	8
Cerezo espino	<i>Copernicia spp</i>	crecimiento vegetativo	12	8
Aromo	<i>Prosopis flexuosa</i>	crecimiento vegetativo	21	3
Mangle amarillo	<i>Laguncularia racemosa</i>	crecimiento vegetativo	37	337
Mangle rojo	<i>Rhizophora brevistyla</i>	crecimiento vegetativo	35	112
TOTAL			512	

Identificación y valoración de impactos ambientales.

Se adelantó la valoración cualitativa de impactos ambientales a través de la elaboración de una matriz causa – efecto, describiendo las acciones impactantes y los componentes ambientales impactados.

Igualmente se desplegó una matriz de importancia, con el fin de efectuar una valoración cualitativa de impactos, donde se consideraron las variables de naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad, recuperabilidad e importancia.

Posteriormente se hizo una evaluación cuantitativa de impactos mediante el método de la calidad ecológica, donde se ponderan tres factores, desarrollo, magnitud y duración.

En general se concluye que el corredor que intervendrá la vía, y en general su área de influencia, comprendida entre el perímetro urbano del corregimiento de Palermo, hasta 300 metros antes del caño El Torno, se encuentra altamente intervenida tanto en lo relacionado con la geomorfología y los patrones de drenaje de la zona y en general en toda la hidrografía de la zona, así como en los componentes biofísicos.

En lo que respecta al impacto causado por la obra sobre la cobertura forestal, el documento concluye que los recursos extraídos del ecosistema de manglar, pueden ser restaurados durante las etapas consecuentes del proyecto mediante una gestión ambiental eficaz.

El Esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Sitio Nuevo define la zona para desarrollo industrial y portuario, tal como efectivamente se viene realizando.

Que mediante auto No. 1979 de fecha noviembre dieciocho (18) de dos mil once (2011), la Secretaria General de esta Corporación declaró reunida toda la información técnica y jurídica requerida para pronunciarse sobre la viabilidad ambiental del proyecto en cuestión.



San

Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2669

16 DIC. 2011

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 Constitucional establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

El numeral 9 del artículo 31º de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

Que el Decreto 2820 de fecha agosto cinco (05) de dos mil diez (2010), reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el artículo 3º Del Decreto 2820 de 2010, al desarrollar el concepto que la licencia ambiental establece que es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.



Para

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Teyrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Chel



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2669 16 DIC. 2011

Que el artículo 3º ibídem, concordante con lo establecido en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, establece que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Así mismo, establece que la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo Noveno del Decreto 2820 de 2010, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Numeral séptimo de dicho artículo contempla que los interesados en proyectos de construcción de carreteras, túneles y demás infraestructura asociada a la red vial nacional, secundaria y terciaria, deben solicitar licencia ambiental.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente."
(Cursiva fuera de texto)

Que el artículo 95 de la resolución 909 de 2008 de la misma resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental – RUA.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 104 del Decreto 1541 del 26 de junio de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 214 del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente con respecto a los aprovechamientos forestales:



Sam

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Sam



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2669 16 DIC. 2011

"...Artículo 214º.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal".

Que a su vez, el literal a) del artículo quinto del Decreto 1791 de 1996 determina: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...). Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.(...).

Que el Decreto 2820 de 2010, define las medidas de compensación como *"...aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados,, corregidos, mitigados o sustituidos.."* (Cursiva fuera de texto)

Que el parágrafo 3º del artículo Cuarto de la Ley 1377 de 2010 que reglamenta la actividad de reforestación comercial, determina que el registro de las plantaciones será con fines de conservación será adelantado por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el inciso último del art. 4º del Decreto 2803 del 4 de agosto de 2010, el cual reglamenta la ley 1377 de 2010 sobre plantaciones forestales de tipo comercial, establece lo siguiente con respecto a las compensaciones forestales que se deben hacer con motivo de licencias ambientales:

"..Las plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales establecidos como medidas de compensación en razón del otorgamiento de aprovechamientos forestales únicos o en desarrollo de licencias ambientales, entre otros, deberán registrarse ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible..." (Cursiva fuera de texto)

Que para finalizar, se considera que al proyecto que nos ocupa no le es exigible la inversión del 1% de que trata el artículo 43 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la ley 1450 de 2011, toda vez que el proyecto no va a hacer uso directo de fuentes hídricas.

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató que fueron cumplidos los requisitos exigidos por el decreto 2820 de 2010, razón por la cual se procederá a otorgar licencia ambiental al Municipio de Sitio Nuevo, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de vía que se desprenderá del corregimiento de Palermo hasta el caño El Torno"

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.



[Signature]

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa María, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2669

RESUELVE

16 DIC. 2011

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena, representado por el Doctor Amarildo Gutiérrez Manga, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de una vía que conduzca del perímetro urbano del corregimiento de Palermo, hasta llegar al caño El Torno", según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente licencia ambiental ampara la construcción de una vía de 5 km de longitud y 30 metros de ancho total, que inicia en la cabecera del corregimiento de Palermo, y finaliza 300 metros antes del caño El Torno, cuyo trazado va paralelo al límite del Parque Isla Via Salamanca, dejando una franja libre entre el límite y la vía de mínimo 30 metros, de conformidad con las consideraciones anotadas.

ARTICULO TERCERO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovable, en los términos y condiciones que aquí se señalan:

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se otorga permiso de aprovechamiento forestal por un volumen total de la remoción de 512 individuos localizados en el área de influencia directa del proyecto, de conformidad con el inventario aportado por el interesado en el Estudio de Impacto Ambiental y la tabla descrita en el informe técnico señalado en los considerandos.

En virtud de esta autorización, se imponen las siguientes obligaciones:

- a.) Cada árbol talado, deberá compensarse con la siembra de cinco (05) árboles de la misma especie, los cuales deberán sembrarse con una altura mínima de un (01) metros, dentro del (01) año siguiente a la notificación del presente proveído, en la franja de retiro al VIPIS, comprendida entre el límite del parque y la vía, a la altura del predio de la firma Sodintec.
- b.) A esta compensación deberá realizarse el respectivo mantenimiento (resiembra, limpias, fertilización, podas, control fitosanitario, cercado, etc.), por un periodo no interior a dos (02) años, a fin de garantizar el prendimiento del 95% de los forestales sembrados. Una vez vencido este término, deberá comunicarse a Corpamag, para suscribir la respectiva acta de recibo, y registrar la compensación de conformidad con lo establecido en el Decreto 2803 de 2010, reglamentario de la ley 1377 de 2010.
- c.) En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá reportarse los avances de la actividad, junto a la eficacia y efectividad de la compensación adelantada.
- d.) Esta compensación es diferente a cualquier siembra que se realiza a lo largo de la vía con fines de estabilidad de la obra o paisajismo.



Jun

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Yby



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2009 1.6 DIC. 2011

- e.) El material resultante del aprovechamiento que no pueda ser utilizado, deberá ser dispuesto en un sitio adecuado; el que pueda ser aprovechado, deberá usarse en la ejecución del proyecto, o donado a la comunidad del área de influencia del mismo. No sobra aclarar que el material no podrá ser comercializado.
- f.) Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el municipio de Sitio Nuevo será directamente responsable por los daños que se puedan presentar, razón por la cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar afectaciones ambientales que se pudieren presentar durante la ejecución del proyecto.

OCUPACION DE CAUCE

Se otorga autorización de ocupación de los siguientes cauces:

- a.) Del Caño Clarín, para la construcción de una alcantarilla de treinta y seis (36) pulgadas, en tubería de concreto reforzado, y construcción de su encole y descole, con solera de veinticinco (25) centímetros de espesor, aletas de veinte (20) centímetros de espesor, guardaruedas de veinte (20) centímetros de espesor;
- b.) De la Ciénaga de Santa Gallo, en una franja igual al ancho de la vía, para la construcción de dos tubos paralelos de 24 pulgadas, cuya función consiste en actuar como vasos comunicantes del espejo de agua en épocas de lluvias, entre las áreas ubicadas a ambos lados de la vía.

ARTICULO TERCERO. – Adicional a lo anterior, se impone a licenciatario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin, que permitan su clasificación teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
- Aplicar lo establecido en el decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al decreto 2676 de 2000, modificado por el decreto 1669 de 2002 y 4126 de 2005, en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y similares.
- Limitar la aplicación y el uso de sustancias químicas derivadas del petróleo en áreas cercanas a cursos de aguas y campamentos.
- Delimitar y señalizar en su totalidad, el área del proyecto.
- Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El petitionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- Presentar a la Corporación informes semestrales de cumplimiento ambiental, donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo.
- Cumplir con lo establecido en la resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación.



San

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Chy



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2669

16 DEC. 2011

- Proteger y garantizar que las fuentes de agua superficiales presentes en el área del Proyecto, mantengan su flujo natural, el desarrollo de la vegetación y la Permanencia de la fauna existente en estas áreas
- Cumplir con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento propuesto.

ARTICULO CUARTO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones Contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, así como al cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO SEXTO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental presentado y en la presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El municipio de Sitio Nuevo será responsable por cualquier deterioro ambiental causado por los contratistas a su cargo, por tanto, deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DECIMO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.



Qui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Qui



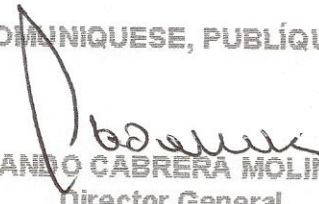
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2669 . 16 DIC. 2011

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente Resolución al Doctor Amarildo Gutiérrez Manga, en calidad de Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena, o a su apoderado legalmente constituido.

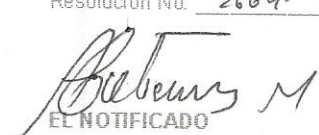
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General.

Elaboró: Diana E.
Revisó: Sara D.
Aprobó: Lilliana T.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los () días, del mes de **19 DIC 2011** del dos mil once (2011), se notificó personalmente al señor (a) Amarildo Gutiérrez Manga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.080.777, expedida en Sitio Nuevo, en su condición de Alcalde de Sitio Nuevo de la firma _____ a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2669 De 16 Diciembre 2011, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

